

PSE-E2018-23-2018

Requerimiento de cumplimiento de sanción administrativa

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador a las catorce horas del doce de febrero de dos mil diecinueve.

Por recibido el escrito firmado por la licenciada Roxana Guadalupe Molina Rosales, Fiscalía Electoral.

A partir de lo anterior, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:

I. 1. Por medio de su escrito, la licenciada Molina Rosales solicita que se proporcione a esa oficina una certificación: "...del pago realizado, por la comisión de la infracciones Administrativas, previstas en los artículos 175 y 233 del Código Electoral; las cuales debían ser pagadas en el plazo de ocho días siguientes a la notificación, según lo establece el artículo 255 del Código Electoral, en el expediente con referencia 31-FE-2018; infracciones impuestas a la ciudadana BERTA MARINA FLORES DE REYES, con Documento Único de Identidad número [redacted], de la multa impuesta por la comisión de la infracción Administrativa, prevista en el artículos 175 del Código Electoral, por la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS; así como de la multa impuesta por la comisión de la infracción Administrativa, prevista en el artículos 233 del Código Electoral, por la cantidad QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS".

2. Lo anterior señala, se requiere: "...para Diligencias de Investigación iniciadas que se siguen en esta sede fiscal, bajo referencia 13-FE-2018, de acuerdo a las atribuciones conferidas por los artículos 193 de la Constitución de la República; 83, 84, 85 y 142 del Código Procesal Penal; 278 del Código Electoral y 84 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República".

II. 1. En relación a la petición realizada por la Fiscalía Electoral, resulta preciso aclarar que en el trámite de los procedimientos administrativos sancionadores electorales, este Tribunal luego de imponer la sanción administrativa correspondiente a través de una resolución definitiva, en consonancia con el derecho de protección jurisdiccional y no jurisdiccional del administrado, luego de transcurrido el plazo para impugnar dicha resolución sin que lo haya sido o bien habiéndose rechazado el correspondiente recurso de

revisión, procede de conformidad con el artículo 229 ordinal 3° del Código Procesal Civil y Mercantil – de aplicación supletoria- a declarar la *firmeza* de dicha resolución y hace del conocimiento del sancionado la obligación de cumplir con la sanción dentro del plazo que señala el artículo 255 CE.

2. En caso de no cumplirse con la sanción dentro del plazo antes referido, el Tribunal de conformidad con el artículo precitado, procede a informar a la Fiscalía General de la República, a través de la Fiscalía Electoral, dicha situación para su correspondiente persecución civil en los tribunales comunes.

III. 1. En el presente caso, se advierte que por medio de la resolución final de 7-08-2018: a) Se condenó por decisión de la mayoría del Tribunal a la ciudadana Berta Marina Flores de Reyes, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 175 del Código Electoral; b) Se le impuso por decisión de la mayoría del Tribunal la multa de *diez mil colones* cuyo equivalente en dólares es *mil ciento cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos de dólar* (1,142.85), según el artículo 1 de la Ley de Integración Monetaria-, como consecuencia jurídica de la comisión de la infracción prevista en el artículo 175 del Código Electoral; c) Se condenó por decisión de la mayoría del Tribunal a la ciudadana Berta Marina Flores de Reyes, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 233 del Código Electoral; d) Se le impuso por decisión de la mayoría del Tribunal la multa de *cinco mil colones* cuyo equivalente en dólares es *quinientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos de dólar* (571.42), según el artículo 1 de la Ley de Integración Monetaria-, como consecuencia jurídica de la comisión de la infracción prevista en el artículo 233 del Código Electoral.

2. Dicha resolución fue comunicada a la ciudadana antes mencionada a través de su apoderado general judicial el 7-11-2018, según consta en la esquila correspondiente agregadas al expediente administrativo.

3. Asimismo, constata el Tribunal que se dejó transcurrir el plazo de impugnación sin interponer el correspondiente recurso de revisión previsto en el Código Electoral; en consecuencia, es procedente declarar la firmeza de la resolución final proveída en el presente procedimiento.

4. En vista de lo anterior, es procedente además hacer del conocimiento de la ciudadana Berta Marina Flores de Reyes la obligación de efectuar **dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de la presente resolución** –de conformidad lo establecido en el artículo 255 del Código Electoral- el pago de las multas que le fueron impuestas en el presente procedimiento ante el Ministerio de Hacienda, e informar a este Tribunal el efectivo cumplimiento de dicha obligación.

5. Para tal efecto, la Secretaría General deberá emitir el oficio correspondiente y entregarlo a los sujetos procesales antes mencionados junto con la comunicación de la presente resolución.

IV. Deberá hacerse del conocimiento de la ciudadana Berta Marina Flores de Reyes que en caso de no cumplir con la obligación antes mencionada dentro del plazo señalado, este Tribunal, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 255 del Código Electoral, procederá a informar a la Fiscalía General de la República dicha situación para su correspondiente persecución civil en los tribunales comunes.

Por tanto, con base en la facultad otorgada por el artículo 208 de la Constitución de la República y de conformidad con los artículos 254 y 255 del Código Electoral y 229 ordinal 3° del Código Procesal Civil y Mercantil; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Declárese* firme la resolución final de las trece horas y treinta minutos del siete de agosto de dos mil dieciocho, proveída en el presente procedimiento.

2. *Hágase del conocimiento* de la ciudadana Berta Marina Flores de Reyes la obligación de efectuar **dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de la presente resolución** –de conformidad lo establecido en el artículo 255 del Código Electoral- el pago de las multas que le fueron impuestas en el presente procedimiento ante el Ministerio de Hacienda, e *informar* a este Tribunal el efectivo cumplimiento de dicha obligación; así como de *remitir* copia de dicho informe a la Fiscalía Electoral para los efectos legales correspondientes.

3. *Ordénese* a la Secretaría General de este Tribunal que emita el oficio correspondiente para efecto de lo señalado en el numeral anterior y lo entregue al sujeto procesal antes referido junto con la comunicación de la presente resolución, dejándose constancia de ello en el expediente administrativo.

4. *Hágase del conocimiento* Berta Marina Flores de Reyes que en caso de no cumplir con la obligación antes mencionada dentro del plazo señalado, este Tribunal, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 255 del Código Electoral, procederá a informar a la Fiscalía General de la República dicha situación para su correspondiente persecución civil en los tribunales comunes.

5. *Comuníquese* la presente resolución a la Fiscalía Electoral, para los efectos legales correspondientes y como respuesta a la petición relacionada al inicio de la presente resolución.

6. *Notifíquese.*

[Handwritten signatures and scribbles]

Atc -

[Handwritten signature]

